

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 17-2007-00171

De acuerdo con el auto anterior¹, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 433 del Código General del Proceso y la solicitud de aclaración solicitada por el extremo ejecutante del numeral 3°, tendiente a señalar cuáles obligaciones resultan indemnes a pesar de la nulidad declarada por el Tribunal Superior de Bogotá, si las de dar, hacer o no hacer, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- DENEGAR la solicitud de aclaración del numeral 3° del auto del 26 de septiembre de 2023, por no contener conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, y porque justamente la audiencia a celebrarse servirá para establecer cuáles de las obligaciones ordenadas en segunda instancia han sido cumplidas y cuáles no.
- 2.- PRECISAR que, respecto de la validez de las pruebas practicadas en el asunto, se ocupa el auto de la misma fecha mediante el cual se desata el recurso de reposición propuesto por el mismo extremo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 028
fijado el 26 de febrero de 2024 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

¹ Cuaderno 14, archivo 26

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527df7e07d86f22833665eabab95839733479b6740d0f9d8ddb1e7b7be012c96**

Documento generado en 23/02/2024 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>